

S2331-11

Presidencia  
del  
Senado de la Nación



DE LA NACION	
MESA DE ENTRADA	
- 5 JUL 2012	
SEC: 5	HORA: 19:30

CD=53/12

Buenos Aires, 4 de julio de 2012.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

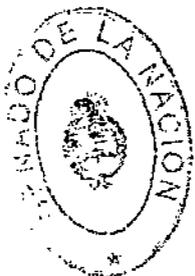
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional de Cuidados  
Paliativos en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación,  
el que tendrá por objeto garantizar el derecho a los cuidados  
paliativos a toda persona que padezca una enfermedad  
amenazante para la vida.

Art. 2º- Conceptos: A los efectos de la presente ley se  
entiende por:

1. Cuidados paliativos: Prestaciones que mejoran la calidad  
de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los  
problemas asociados con Enfermedades Amenazantes para la  
Vida (EAV), a través de la prevención y alivio del  
sufrimiento por medio de la detección temprana,  
evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas  
físicos, psicológicos, sociales y espirituales.
2. Enfermedad Amenazante para la Vida: Enfermedad sin  
expectativa de curación y con pronóstico letal en un  
plazo de tiempo variable.

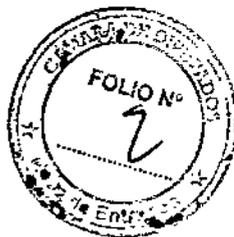
Art. 3º- Serán objetivos del Programa Nacional de Cuidados  
Paliativos:



> 4

*[Handwritten signature]*

S2331/11



# Senado de la Nación

CD=53/12

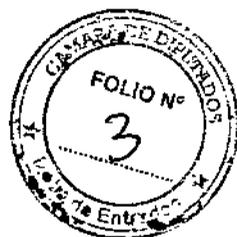
1. Implementar Servicios de Cuidados Paliativos integrados por equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios compuestos por profesionales, técnicos, voluntarios, cuidadores y otros trabajadores con capacitación en cuidados paliativos y pertenecientes a las áreas de medicina, enfermería, psicología, terapia ocupacional, trabajo social y toda otra indicada por el equipo profesional interviniente, a los fines de realizar planes de acompañamiento y apoyo al paciente y a su familia, durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y durante la elaboración del duelo.
2. Garantizar al paciente y a su familia el acceso a las prestaciones sobre cuidados paliativos en el ámbito público, privado y de la seguridad social.
3. Garantizar el acceso al tratamiento adecuado de todos los síntomas asociados a una enfermedad amenazante para la vida desde el punto de vista físico, emocional, social y espiritual.
4. Procurar una mejora de la calidad de vida del paciente durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y de sus familiares durante la elaboración del duelo.
5. Establecer las siguientes modalidades de atención:
  - a. Internación especializada;
  - b. Ambulatoria;
  - c. Domiciliaria;
  - d. Centro de día;
  - e. Hóspices o casas de cuidados paliativos.
6. Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento al paciente.
7. Implementar y/o fomentar planes de capacitación y formación permanente en cuidados paliativos.
8. Respetar la decisión del paciente de no recibir la atención de cuidados paliativos, según ley 26.529 y sus modificatorias.



A  
[Handwritten signature]

2331/11

Senado de la Nación  
CD=53/12



Art. 4º- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5º- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

1. Reglamentar e implementar el Programa Nacional de Cuidados Paliativos de acuerdo a los lineamientos de la presente ley.
2. Promover el funcionamiento de servicios de cuidados paliativos en los centros de salud públicos y privados, celebrando convenios con las jurisdicciones provinciales para su implementación en el ámbito provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Impulsar el desarrollo de dispositivos de Cuidados Paliativos, coordinados en red, para la internación específica, atención ambulatoria, atención en centros de día, atención en casas de cuidados paliativos y atención domiciliaria para asegurar la continuidad asistencial del paciente y su familia durante todo el proceso de la enfermedad y durante el duelo.
4. Fiscalizar a las instituciones de la seguridad social y las empresas de medicina prepaga a fin de dar cumplimiento a la presente ley.
5. Diseñar e implementar un vademécum de fármacos para cuidados paliativos.
6. Propiciar la selección, conformación y actuación de equipos de trabajo interdisciplinario y multidisciplinario, para el área de cuidados paliativos, en todos los subsectores de salud.
7. Fomentar la capacitación y formación permanente en cuidados paliativos en todos los niveles de atención.
8. Proveer los recursos e insumos que requieran los efectores de salud para el adecuado funcionamiento del Programa.



*[Handwritten signature and initials]*

2331-11

Senado de la Nación  
CD=53/12



- 9. Implementar el control de calidad del programa con evaluación de indicadores específicos en forma anual.
- 10. Promover y apoyar la investigación científica en cuidados paliativos.

Art. 6º- Inclúyanse en el Programa Médico Obligatorio las prestaciones que integren el Programa Nacional de Cuidados Paliativos.

Art. 7º- Los gastos que requiera la implementación de la presente ley se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud.

Art. 8º- La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.

Art. 9º- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*